



Gobierno
de Santiago

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSULTORA VALLE DEL HUAJUCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LIC. IRMA ELENA GUERRA BOTELLO, EN LO SUCESIVO "EL SUBARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de subarrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es necesario obtener en subarrendamiento de "EL SUBARRENDADOR" un inmueble con características especiales de extensión y ubicación para destinarlo a las instalaciones apropiadas que permitan el despacho de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santiago, Nuevo León.



Santiago. vida y orden

Administración 2021-2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



Gobierno
de Santiago

León, como el que será materia del presente contrato, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL SUBARRENDADOR”**, a fin de satisfacer la necesidad de un espacio destinado para las oficinas que permitan la operación de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 19, fracción I, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la asignación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara **“EL SUBARRENDADOR”**, a través de su representante:

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número 20,169 de fecha 10 de julio del 2015, pasada ante la fe de la Lic. Susana Guadalupe Salazar Salazar, Notario Público Suplente número 131, con ejercicio en el Municipio de Allende, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 154859*1 de fecha 24 de agosto de 2015. ✓

II.2.- Que acredita la personalidad de representante legal de la sociedad con el instrumento público referido en el numeral anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 2089007230570, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. [Handwritten signature]

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CVH1507101M8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto [Handwritten signature]



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



Gobierno
de Santiago

social es, entre otras actividades, la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles mediante la celebración de toda clase de actos jurídicos.

II.4.- Que su representada cuenta con la posesión legítima de un bien inmueble ubicado en la calle Mariano Escobedo número 113, Zona Centro del Municipio de Santiago, Nuevo León, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará "**EL INMUEBLE**", y para mayor referencia se señalan las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 83.90 mts, a colindar con propiedad del Sr. Pedro Almaguer; al Sur mide 86 mts, a colindar con propiedad del Sr. Jesús Alanís; al Oriente mide 13.60 mts, a colindar con calle Escobedo; y al Poniente mide 15.50 mts, a colindar con propiedad del Sr. Rafael Rodríguez.

II.5.- Que la posesión de "**EL INMUEBLE**" la obtuvo con motivo de la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la titular del derecho de propiedad del mismo, en el cual se le otorgó la facultad de subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, con el simple aviso a su arrendador.

II.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Turqueza No. 1601, Colonia Canterías, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64989.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Subarrendamiento de Bien Inmueble, acode a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "**EL MUNICIPIO**" obtendrá en subarriendo "**EL INMUEBLE**", cuya posesión la ostenta actualmente "**EL SUBARRENDADOR**", con características especiales de extensión y ubicación para destinarlo a las instalaciones apropiadas que permitan el despacho de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Social Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los términos y condiciones que formalizan las partes con el presente acto jurídico.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá "**EL MUNICIPIO**" por el subarrendamiento de "**EL INMUEBLE**" será por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a "**EL SUBARRENDADOR**" por concepto de pensión rentaría, acreditado el subarrendamiento materia de este contrato.



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004



TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato surtirá efectos a partir del día 1-uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29- veintinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUBARRENDADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUBARRENDADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL SUBARRENDADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el concepto de subarrendamiento proporcionado a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUBARRENDADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUBARRENDADOR” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer el subarrendamiento del bien inmueble objeto de este instrumento.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUBARRENDADOR”.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL SUBARRENDADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad del bien objeto del subarrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

NOVENA. MEJORAS.- “EL SUBARRENDADOR” autoriza a “EL MUNICIPIO” a realizar las mejoras pertinentes al bien inmueble subarrendado, según sea necesario para su debido uso. Cabe señalar que a la fecha de firma del presente instrumento “EL INMUEBLE” cuenta con todos los servicios básicos al corriente.

DÉCIMA. MANTENIMIENTO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a realizar por su cuenta y costo en “EL INMUEBLE” y con la supervisión de “EL SUBARRENDADOR” todas aquellas labores de mantenimiento preventivo o correctivo, composturas, pinturas y reparaciones actuales o futuras y necesarias para su buena conservación, siendo adicionalmente a cargo de “EL MUNICIPIO” el pago de cualquier tipo de reparaciones





o deterioros provenientes de sus propios actos u omisiones o del de terceras personas que tengan acceso al bien objeto de subarrendamiento.

“EL SUBARRENDADOR” no asume absolutamente ninguna responsabilidad por los daños que por cualquier causa, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, se pudiesen ocasionar, siendo a cargo de **“EL MUNICIPIO”** dichos daños y su reparación e indemnización, así como los que se ocasionen por el incumplimiento a lo convenido en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE SERVICIOS.- El pago de las cuotas del servicio de luz, agua, drenaje, y cualesquier otro adquirido por **“EL MUNICIPIO”** al amparo de este contrato, estará a cargo de **“EL MUNICIPIO”** y los excesos que haya de estos servicios. Al desocupar el bien objeto del subarrendamiento, **“EL MUNICIPIO”** deberá dejar totalmente pagados los servicios antes mencionados, siendo responsable de su importe ante **“EL SUBARRENDADOR”** en caso de no hacerlo, así como de los daños y perjuicios que por tal incumplimiento se ocasionen.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUBARRENDADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el subarrendamiento materia de este contrato, y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser





modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.





**Gobierno
de Santiago**

DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUBARRENDADOR"

C. IRMA ELIANA GUERRA BOTELLO
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Subarrendamiento de Bien Inmueble que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Consultora Valle del Huajuco, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre del 2021.

